

PUMA: VR-00560-F-2026

Villa Regina, 19 de junio de 2026

- Por recibida la denuncia realizada por la Sra. J.N.P. en fecha 18 de Junio de 2026 en la Comisaría de la Familia de esta ciudad. Pasen las presentes actuaciones a despacho. Procédase por Secretaría a adjuntar la denuncia como Documento Adjunto.

Atento a la extrema gravedad de los hechos relatados en la denuncia, y a los fines de evitar una escalada de violencia; **ORDENO:**

PROHIBIR al adolescente F.N.C., ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia contra la Sra. **J.N.P.,** a sus derechos o de su hermana L.C.N., y su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, TikTok, etc.- Disponer el tratamiento psicoterapéutico y/o psiquiátrico del adolescente agresor, <.s.1.N.C., a fin que elaborar y trabajar los comportamientos personales y conductuales tendientes a sostener relaciones interpersonales familiares sanas y abordar las situaciones de violencia acaecidas y el consumo y/o adicción a las drogas. Hágase saber que la mera concurrencia no acredita el cumplimiento de lo aquí dispuesto, debiendo considerar el profesional a cargo diagnóstico, tratamiento a seguir y periodicidad. Hágase saber que podrán requerir turno médico en el Área de Salud Mental del Nosocomio Local y/ o concurrir a un profesional de la matrícula. A tal fin se ordena al progenitor del adolescente denunciado, Sr J.C. a garantizar dicho tratamiento. **Notifíquese por secretaría.-**

Líbrese oficio al Hospital de Chichinales a los fines de que en forma inmediata

intervenga y garantice un espacio psicoterapéutico para el adolescente F.N.C., debiendo remitir un informe actualizado de la situación y de las intervenciones realizadas hasta el día de la fecha en favor del mismo. Asimismo, requiérase que garantice un espacio psicoterapéutico a los fines de que la Sra. **J.N.P.** pueda abordar las situaciones de violencia sufridas en pos de garantizar su salud y la de niña N.. **Ofíciase por Secretaría.-**

- Hágase saber que la medida restrictiva aplicada al adolescente F.N.C., opera como regulador externo y tiene como objetivo propender a evitar que se produzcan nuevas situaciones de violencia como la denunciada en autos. Asimismo, es dable hacer saber que la misma se dispone considerando la edad del adolescente y su capacidad progresiva para asumir responsabilidades. Sin perjuicio de ello, hágase saber que, atento encontrarse el mismo bajo la esfera de la responsabilidad parental (art 646 CCC), es deber de ellos adoptar las medidas necesarias que permitan soslayar nuevas situaciones del mismo tenor, tendientes a garantizar el resguardo y seguridad de los hijos que se encuentra bajo su cuidado. **Notifíquese por secretaria.**

- Requiérase mediante oficio al Órgano Proteccional, para que en **forma INMEDIATA Y CON CARACTER DE MUY URGENTE**, arbitre las instancias de coordinación y/o administrativas necesaria para el inmediato retiro del adolescente N.C. del domicilio y el cese de la convivencia con su progenitora ante el riesgo cierto e inminente en que se encuentra el adolescente, la progenitora y la niña de cuatro años. Debiendo informar a este Juzgado EN CARACTER URGENTE las resultas de la intervención realizada y un informe de interacción, dinámica y riesgo familiar en orden a las denuncias formuladas. Todo bajo apercibimiento de poner en conocimiento del incumplimiento a la Secretaría de Niñez y Adolescencia provinciales. **Ofíciase por Secretaría con copia de denuncia y de lo aquí dispuesto.**

Hágase saber a los progenitores que se ha ordenado la intervención del Órgano Proteccional, pudiendo concurrir al Organismo ubicado en calle "GUEMES N° 284 de la ciudad de Villa Regina a tal fin. **Comuníquese por Secretaría.**

Hágase saber a los progenitores, que sin perjuicio del amplio marco previsto por la Ley N° 3040, queda bajo la esfera de la responsabilidad parental de los padres, el deber de cuidado y asistencia de sus hijos menores de edad.-

- Ofíciase a la Comisaría N° 40 de Chichinales a los fines que disponga una custodia personal a favor de la denunciante, por el plazo de 7 (SIETE) días en su

domicilio de calle Islas Malvinas N° 132, 1° piso (complejo de dptos.) y a los lugares donde se traslade. Asimismo, ubique y notifique a las partes lo aquí dispuesto. **A tal fin ofíciase por Secretaría en carácter de urgente.-**

- Confiérase vista e intervención vía PUMA a la Unidad Fiscal Descentralizada por la posible comisión de delitos penales. A cuyo fin procédase a agregar a la Fiscalía como interviniente en el expediente digital.
- Confiérase vista e intervención a la Defensoría de Menores
- Confiérase vista al Equipo Técnico del Tribunal.

Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, a los fines de hacer valer sus derechos, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en sito en Av. Gral. Paz 664 de ésta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes.

Se hace saber que el número de la CADEP es 429500 int. 211 - Cel: 2984644343 (solo mensaje de whats app) - cadepvillaregina@jusrionegro.gov.ar o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.**

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA